

XIII JORNADAS INTERESCUELAS – DEPARTAMENTOS DE HISTORIA - CATAMARCA 2011

Mesa N°: 9

Título de la mesa: La historia medieval y sus fuentes: aportes, problemáticas y perspectivas

Coordinadores: Andrea Vanina Neyra, Pablo Sarachu y Federico Martín Miliddi.

Título de la ponencia: Formas de reafirmación del poder eclesiástico frente al resurgimiento monárquico: el rol del obispo en el siglo XIII.

Apellido y nombre del autor: Rey, María Paula

Pertenencia institucional: Facultad de Filosofía y Letras – Universidad de Buenos Aires.

D.N.I.: 33.768.170

e-mail: mariapaularey88@hotmail.com

Autorización para publicar: Sí

I. Introducción

El poder del obispo constituye un tema central dentro del campo de estudios eclesiásticos, y reviste un interés especial para el análisis político medieval por su amplia proyección. Una aproximación a las características del mismo en diferentes períodos puede contribuir a esclarecer procesos de cambio más generales, aportando desde una óptica particular conclusiones que pueden colaborar con interpretaciones más amplias. El estudio del poder del obispo en el siglo XIII, en este sentido, permite una reflexión en torno a algunos fenómenos característicos del período, siendo de nuestro especial interés el conflicto de poderes entre el Papado y las monarquías emergentes.

La afirmación del poder eclesiástico como un poder ecuménico, y las características de la monarquía papal tal como se desarrollaron fundamentalmente después de la Reforma Gregoriana – basadas en la creencias de la primacía papal y del poder espiritual-, suponían un avance sobre ciertas atribuciones reclamadas por el poder temporal, constituyendo una fuente de conflicto con los Estados seculares que comenzaban un lento proceso de reconstitución. Estas monarquías emergentes, imbuidas del desarrollo de un novedoso sustrato filosófico y político, desafiaban el orden establecido, esa “*abstracción casi sublime*” constituida por el Imperio y el Papado¹, que la pretensión de universalidad de la Iglesia había comenzado a resquebrajar mucho antes.

La búsqueda del establecimiento de límites en la jurisdicción que el poder monárquico y el papal se reclamaban entre sí, tiene que ver con la indefinición y dispersión general de poderes que caracteriza al medioevo. Por ello hablamos de una *reafirmación* del poder eclesiástico en el siglo XIII, ya que consideramos que en el proceso de consolidación de sus pretensiones, el Papado encuentra una nueva resistencia manifestada por las monarquías emergentes, que puján por reestablecer un control más firme sobre todo aquello considerado parte constitutiva del reino y por lo tanto jurisdicción del rey. Sin que necesariamente estas contradicciones deriven en conflictos abiertos, puede argumentarse que esta puja de poderes contribuye a generar una situación de competencia y tensión latente.

Este último aspecto es el que nos ha sugerido la posibilidad de una aproximación al problema de las relaciones entre el poder secular y el poder eclesiástico centrada en el

¹ ROMERO, J. L., *Crisis y Orden en el mundo feudoburgués*, p. 134

carácter del rol desempeñado por el obispo, particularmente en relación a sus atribuciones y a la doble proyección de su poder, eclesiástico y social. Teniendo en cuenta la importancia del poder episcopal en la estructura institucional de la Iglesia -por cuanto constituye la referencia y autoridad local máxima de la misma-, y en otro nivel su dependencia del poder secular –monárquico- en términos feudales, encontramos en la figura del obispo una instancia de articulación, cuyo estudio puede permitir profundizar en ciertos aspectos materiales y cotidianos de la relación entre ambos poderes. Por otra parte, profundizar en las formas concretas en que se establece la relación entre el obispo y los poderes superiores, que nos permite entrever su grado de autonomía de acción y los avances que sobre ésta realizan la monarquía por un lado y el Papado por el otro, nos acerca a una reconstrucción aproximada de las formas de articulación política medievales y su lenta evolución en el siglo XIII.

El trabajo que presentamos a continuación, tratándose de una primera aproximación a la investigación, constituye una reflexión en torno a las posibilidades que se abren a partir del estudio del poder del obispo, y las formas en que puede ser abordado. No es nuestro objetivo, por el momento, circunscribirnos al análisis de un conflicto en particular o realizar una caracterización general de la situación episcopal en el siglo XIII, sino sugerir algunas posibles líneas de aproximación al fenómeno, justificando una valoración positiva de este tipo de estudios.

Finalmente, hemos dividido nuestra exposición en tres partes. En la primera realizaremos una breve contextualización del período, caracterizando las formas que adoptó el conflicto entre el poder secular y el espiritual, necesaria para comprender el contexto en que se inserta el obispo en el siglo XIII y las formas que adopta la doble proyección de su poder. En segundo lugar, reflexionaremos sobre las características del poder episcopal propiamente dichas, focalizando en su doble proyección social e intraeclesial, señalando brevemente algunas de las formas de convivencia con los otros poderes presentes en la sociedad feudal, y la forma en que esto afecta al obispo. En tercer y último lugar, analizaremos las posibilidades de esta perspectiva de estudio, señalando algunas investigaciones recientes que sirven de modelo para lo que proponemos.

II. Breve contextualización. Algunos apuntes sobre las relaciones entre poder eclesiástico y secular en los siglos XII y XIII.

*“The history of the bishops of Rome in the twelfth and thirteenth centuries is inseparable from their often bitter conflicts with lay rulers (...) popes of this period were forced to accept the growing power of monarchs (...)”*².

Los conflictos entre poder secular y poder espiritual son una característica de los siglos XII y XIII, protagonizados en un primer momento por la dinámica y la tensión de las relaciones de poder entre Imperio y Papado. Ambos, como parte constitutiva de un orden ecuménico abstracto y ficticio, compartían un vínculo estrecho donde los límites y atributos de cada parte no estaban establecidos, lo que generaba frecuentes conflictos y reclamos, siendo la “Querrela de las Investiduras” un ejemplo extremo de la forma que estos adoptaron³.

El siglo XIII reviste, en el estudio de las formas de enfrentamiento entre poder espiritual y secular, especial interés por la aparición de un nuevo actor emergente, la monarquía, que reafirma su presencia y concentra poder local, desafiando el orden de cosas establecido, fundamentalmente la ecumenicidad del orden hierocrático pretendido por la Iglesia. En un mundo en el cual lo secular y lo espiritual no estaban aún diferenciados, ambos poderes, en busca de la reafirmación de su poder -uno en el ámbito de lo local, el otro en la pretensión de universalidad-, y del establecimiento de los límites y alcances de uno frente al otro, desarrollarán una relación de tensión y competencia por los espacios de poder que en algunos casos tendrá como corolario enfrentamientos abiertos⁴. Esto otorga al siglo XIII una importancia fundamental, siendo el momento en el cual, en palabras de José Luis Romero, “*el distingo entre lo sagrado y lo profano empezó a clarificarse*”⁵.

Para comprender las relaciones entre los poderes seculares y el poder espiritual, es

² PERRON, A., “The bishops of Rome, 1100-1300”, p. 22

³ El conflicto conocido como “Querrela de las Investiduras” enfrentó en un principio al Papa Gregorio VII y al Emperador Enrique IV, y fue “concluida” más de un siglo después, en 1122, con la firma del Concordato de Worms, adscripto por Calixto II y Enrique V. Véase ROMERO, J.L., *La Edad Media*, pp. 61-67. Este conflicto constituye, sin duda, uno de los grandes acontecimientos políticos del medievo.

⁴ El caso más conocido es, sin duda, el de Felipe IV de Francia y el Papa Bonifacio VIII. La disputa entre Enrique II y Thomas Beckett, o la de Inocencio IV y San Luis en relación a la imposición de impuestos, son otros ejemplos muy citados.

⁵ ROMERO, *Crisis y Orden...*, p. 134

necesario tener presente las formas de construcción del poder papal y sus características. Para ello, proponemos un breve repaso que nos remonta, obligatoriamente, a la llamada “Reforma Gregoriana”⁶.

La Iglesia católica había comenzado, desde mediados del siglo XI, un proceso de definición y afirmación de su poder caracterizado por la concentración de éste en la figura del Papa, cuyas atribuciones adquirieron una proporción desmesurada al afirmar su jurisdicción absoluta sobre todo asunto espiritual, pero sobre todo al extender su capacidad de intervención al mundo secular. El desarrollo de una organización hierocrática encabezada por el Papa, y de una concepción teocrática del poder que sostiene la soberanía absoluta de la Iglesia romana basándose en el supuesto de la superioridad del poder espiritual sobre el temporal⁷, están evidenciados en los *Dictatus Papae* atribuidos a Gregorio VII⁸. Allí, ambos elementos se hallan formulados hasta el extremo de afirmar la suprema jurisdicción papal en todos los asuntos de la cristiandad: “*he has absolute and final jurisdiction, and is responsible only to God, and to no earthly tribunal. He can alone depose and reinstate bishops, and his legates take precedence of all bishops. He is the supreme arbiter in questions of right and wrong in the whole Christian world. He is above all earthly sovereigns. He can wear the imperial insignia. He can depose kings and emperors, and absolve subjects from their oath of allegiance to unworthy sovereigns*”⁹.

Los *Dictatus Papae* deben ser comprendidos dentro del conflicto entre Imperio y Papado, producto de la forma en que ambos poderes se hallaban vinculados. Ambos constituían los pilares de una abstracción política que “*representaba la aspiración unánime a un orden universal*”, conformando un orden ecuménico que se asentaba, en el contexto altomedieval, sobre bases estructurales poco sólidas. En este sentido, la Querrela de las Investiduras pone de manifiesto las posiciones antagónicas de ambos

⁶ El término “reforma” ha estado siempre asociado al pontificado de Gregorio VII, por lo que aceptaremos el término “Reforma Gregoriana” como es utilizado habitualmente, para sintetizar y referir a los cambios operados a lo largo de la segunda mitad del siglo XI. Se pueden realizar, sin embargo, algunas puntualizaciones respecto al término y al sentido del mismo a lo largo de la Edad Media. Véase BARROW, J., “Ideas and applications of reform”.

⁷ Debemos recordar que la afirmación del poder Papal en el seno de la Iglesia había sido consolidado mucho antes, y los argumentos más sistemáticos en favor de la *plenitudo potestatis* datan por lo menos del siglo V. Véase ULLMAN, W., *Escritos sobre teoría política medieval*, pp. 65-107.

⁸ Sobre los *Dictatus Papae* (DP), véase <http://www.fordham.edu/halsall/source/es-g7-dictpap.html>. También http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Dictatus_Papae.html. Existen numerosos estudios que cuestionan la autoría de Gregorio. Sin embargo, muchos aceptan que efectivamente fueron redactados en el contexto de la Querrela, y que por lo tanto expresan indirectamente principios contenidos en las cartas del Papa. Véase SCHAFF, P., *History of the Christian Church*, Vol. V, Cap. V. Versión electrónica en http://www.ccel.org/s/schaff/history/About.htm#_edn1.

⁹ SCHAFF, P., *History...*, apartado 11.

poderes en relación a sus prerrogativas y atribuciones –recordemos que el conflicto estalla alrededor del problema de la investidura de obispos-, al mismo tiempo que impone la necesidad de una búsqueda de justificación y definición de la posición de uno frente al otro¹⁰.

Si bien los *Dictatus Papae* sintetizan elementos formulados por el pensamiento teológico anterior¹¹, la sistematización de estos contenidos, en el contexto de la Querella, los transforma en una novedad que tendrá importantes consecuencias a largo plazo. Las veintisiete declaraciones que lo componen imponían, por un lado, una limitación a la intervención del poder imperial en asuntos que la Iglesia reclamaba de su jurisdicción, y por otro lado desafiaban al poder secular, ya que afirmaban la superioridad absoluta del Pontífice romano¹². Podríamos sugerir, a modo de síntesis, que en los *Dictatus Papae* si bien se admite la necesidad del poder temporal, se afirma la superioridad del poder espiritual sobre él, independizando en la teoría al poder Papal de cualquier intervención imperial, y atribuyéndosele la capacidad de juzgar, colocar y deponer en la práctica al emperador¹³.

A pesar de que como resultado del conflicto Enrique IV se vio obligado a reconocer la superioridad de la potestad eclesiástica en un episodio conocido como “la humillación de Canosa” (1077), la lucha por la definición de las prerrogativas imperiales adoptó nuevas formas a lo largo del siglo XII. El Concordato de Worms (1122), en el cual se establecía que el Papa investiría a los obispos, pero que éstos no entrarían en posesión de los feudos episcopales sino mediante la investidura del emperador, impuso límites a cada una de las partes buscando poner fin a la extensa disputa, pero de ninguna manera constituyó el episodio final de la misma.

El conflicto entre Papado e Imperio conoció nuevos matices sobre todo en época del emperador Federico II Barbarroja, quien, reconociendo las nuevas condiciones que la realidad socio- política que la segunda mitad del siglo XII imponía, “*afirmó frente al Papado una concepción del poder civil que no dejaba dudas acerca de cuánto había progresado el distingo entre lo sagrado y lo profano, entre la jurisdicción eclesiástica y*

¹⁰ Hay muchos trabajos sobre el tema. Ullman realiza un análisis interesantísimo de algunos de los elementos fundamentales de la argumentación de ambos poderes en el contexto de la Querella y otros enfrentamientos. Véase ULLMAN, W., *Escritos...* Para un desarrollo más fáctico de la Querella, véase el ya citado libro de ROMERO, J.L., *La Edad Media*, pp. 61-67.

¹¹ Philip Schaff cita, entre otros, a San Agustín o el Pseudo Isidoro. Véase SCHAFF, P. *History...*, apartado 11.

¹² DP, II «*Quod solus Romanus pontifex iure dicatur universalis*». “*Que sólo el Pontífice Romano sea dicho legítimamente universal*”.

¹³ DP, véanse los puntos III, VIII, XII, XIX, XVII.

la jurisdicción civil, entre la vieja política que admitía la existencia de un orden inmutable y la nueva política que se delineaba en la constante mutación de los grupos de poder»¹⁴.

La disputa que enfrentó a Federico Barbarroja y el Papado redundó finalmente en un triunfo de la Iglesia, otorgándole al poder eclesiástico un empuje decisivo¹⁵. La monarquía papal conoció, entre fines del siglo XII y XIII, la consolidación de su triunfo y el cénit de su poderío, personificado en las figuras de Inocencio III (1198-1216), Honorio III (1216-1227) y Gregorio IX (1227-1241). La Iglesia en el siglo XIII había llegado a ser, de hecho, Iglesia Papal, siendo el pontífice romano soberano absoluto de la misma¹⁶.

Por otro lado, y como anticipábamos, el siglo XIII introduce de forma definitiva a un nuevo actor en el espectro de poderes, la monarquía, que a partir de mediados del siglo XII había comenzado un lento proceso de consolidación y centralización de poder. Las formas que este proceso adoptó, que precisó de la construcción de una base material de sustentabilidad, así como también de un corpus jurídico, teórico y simbólico que proveyera legitimidad, redundó en la necesidad de un fortalecimiento de las prerrogativas consideradas reales y de una afirmación del alcance jurisdiccional y territorial del poder real¹⁷.

El avance de una nueva concepción monárquica, imbuida de las nuevas corrientes de pensamiento, y la reintroducción del derecho romano constituyen algunos ejemplos de las formas que adoptó el proceso de concentración del poder real. El desarrollo del concepto de *monarquía iuscéntrica*, que Ernst Kantorowicz analiza ampliamente, y que concibe al rey como *lex* viviente, supone un cambio radical en la construcción de la legitimidad política.¹⁸ Este concepto, que aparece a partir del siglo XII, pone de manifiesto las formas de los nuevos esquemas de pensamiento que, si bien adoptan elementos del lenguaje y aspectos del pensamiento teológico, se adaptan a las nuevas

¹⁴ ROMERO, J. L., *Crisis y Orden...*, p. 134

¹⁵ Véase ROMERO, J.L., *La Edad Media*, p. 167

¹⁶ Véase HEUSSI, C., *Bosquejo de Historia de la Iglesia Cristiana*. También CORBETT, J. A., *Historia de los Papas*.

¹⁷ Para más detalles acerca del desarrollo de la monarquía, véase: ROMERO, J.L., *La Edad Media*; ROMERO, J.L., *La Revolución en el mundo feudal*; ROMERO, J.L., *Crisis y Orden...*; KANTOROWICZ, E., *Los Dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*; DUBY, G., *Europa en la Edad Media*, Caps. 5 y 6; ABULAFIA, D. (edit.), *The New Cambridge Medieval History*, Vol. V, Part III "The western Kindoms?"; y MORRIS, C., *The Papal Monarchy, the western church from 1050-1250*, Cap. 22.

¹⁸ Para el desarrollo del concepto de *monarquía iuscéntrica*, véase KANTOROWICZ, E., *Los Dos Cuerpos...*, cap IV.

condiciones del Estado secular¹⁹. La tendencia se dirige a interpretar la justicia como emanación de una sólo autoridad central, si bien la persistencia de las formas de autoridad dispersas legitimadas por la costumbre impone la necesidad de formas de negociación y consenso²⁰. Por otra parte, la revisión del derecho romano y la incorporación de elementos propios de esta tradición jurídica permitirán el desarrollo de la distinción entre la esfera pública y privada, que aplicadas a la persona del rey, darán lugar a la conceptualización paralela de la “Corona” como algo impersonal, permitiendo y justificando el desarrollo de la fiscalidad entendida como un elemento suprapersonal, perpetuo, y necesario²¹. El desarrollo del fisco real reviste una importancia material fundamental para comprender el proceso de reafirmación monárquica²², y nos permite destacar la importancia del desarrollo de las ciudades y de nuevos estratos sociales asociados a ellas²³.

La afirmación de los poderes reales, y la profundización en el mismo sentido de la autoridad papal alimentarán las tensiones entre ambos y fomentarán los reclamos de ambas partes en direcciones opuestas. Si los poderes reales reclamarán límites a la intervención del poder espiritual en asuntos locales, y considerarán pertinente su injerencia en cuestiones relativas a la administración eclesiástica local –episcopal- por estar ésta vinculada al poder real de múltiples formas – fundamentalmente por su doble proyección, como veremos-, la Iglesia buscará limitar, en sentido opuesto, esta pretendida prerrogativa del poder secular de intervenir en jurisdicción eclesiástica, al mismo tiempo que justificará la intervención del Papa y su capacidad de juzgar y tomar partido en la política secular, basándose en el supuesto de la superioridad universal del poder espiritual.

Frente al desafío impuesto por los poderes reales, y la necesidad de materializar sus pretensiones de universalidad, el Papado del siglo XIII desarrolló estrategias de reafirmación de su poder con el objetivo de asegurar su supremacía. Estas condujeron, como ya mencionamos, a la culminación de su poderío entre fines del siglo XII y la primera mitad del siglo XIII. Algunas de estas estrategias constituyen transformaciones en sentido práctico y doctrinal. En primer lugar, es necesario destacar el aumento significativo de la intervención directa de la autoridad papal en la administración de la

¹⁹ KANTOROWICZ, *Los Dos Cuerpos...*, p. 163

²⁰ MORRIS, *The Papal Monarchy...* Op. Cit., pp. 551-552

²¹ KANTOROWICZ, *Ibíd.*, pp. 174-175

²² MORRIS, *Ibíd.* 551

²³ ROMERO, *La Edad Media...*, pp. 79-84

Iglesia. El perfeccionamiento jurídico, el desarrollo de una burocracia papal instruida en derecho canónico²⁴, la utilización de los concilios generales como instrumento político²⁵, la evolución del lenguaje teológico en torno a la legitimación de la figura del Papa²⁶, la insistencia en la disciplina clerical y el desarrollo más estricto de la ortodoxia, que redundó en una persecución más firme de la herejía, son algunos de los elementos fundamentales de la Iglesia en el período²⁷.

El *IV Concilio de Letrán* (1215) constituye una instancia decisiva en el desarrollo de algunos de estos puntos, y contiene interesantes cánones relativos a la relación entre la Iglesia y el poder civil que nos permiten una primera aproximación a las formas de relación entre ambos a comienzos del siglo XIII²⁸.

Encontramos en ellos, en primer lugar, una intención de definición de los límites del poder laico y del poder espiritual en relación uno con otro. Si por un lado se condena la intervención y abuso del poder laico en asuntos eclesiásticos²⁹, por otro lado impone al clero y a la jerarquía local de la Iglesia no avanzar sobre la jurisdicción secular. El canon 42 establece que, *“As desirous as we are that laymen do not usurp the rights of clerics, we are no less desirous that clerics abstain from arrogating to themselves the rights of laymen. Wherefore we forbid all clerics so to extend in the future their jurisdiction under the pretext of ecclesiastical liberty as to prove detrimental to secular justice; but let them be content with the laws and customs thus far approved, that the things that are Caesar's may be rendered to Caesar, and those that are God's may by a just division be rendered to God”*.

Este y otros puntos establecidos en el Concilio conducen a Colin Morris a afirmar que

²⁴ El surgimiento de las Universidades es el fenómeno clave de este desarrollo. Véase, entre otros, LE GOFF, J., *Los intelectuales en la Edad Media*.

²⁵ Debemos recordar que, producto de la Reforma Gregoriana y como aparece establecido en los puntos XVI y XVIII de los *Dictatus Papae*, en este período el Pontífice se halla por encima de las decisiones de los concilios, siendo éstos legítimos sólo si han sido convocados por él.

²⁶ Refiere especialmente a la monopolización de la denominación “Vicarius Christi” en la persona del Papa. Véase WATT, J.A., “The Papacy”, pp. 117-188, y especialmente KANTOROWICZ, *Los Dos Cuerpos...*, pp. 95-98

²⁷ Para más detalles sobre el tema, véase WATT, J.A., “The Papacy”; SMITH, Lesley, “The theological framework” y WINROTH, Anders, “The legal underpinings”. Respecto al fenómeno de las herejías, véase MOORE, R.I., *La Formación de una Sociedad Represora*, fundamentalmente pp. 15-20 y 82-89. Para el ejemplo de un caso específico de gran relevancia para el período, véase O’SHEA, S., *Los Cátaros, la herejía perfecta*, y también MORRIS, *The Papal...*, cap. 14.

²⁸ Para un desarrollo más completo del IV Concilio Lateranense véase WATT, J.A., “The Papacy”, y fundamentalmente <http://www.fordham.edu/halsall/basis/lateran4.html>, donde se hallan traducidos y resumidos los cánones del mismo.

²⁹ El can. 25 sostiene que *“whoever shall presume to consent to the election of himself through the abusive intervention of the secular authorities contrary to canonical liberty, shall lose the advantage he has gained there from and shall be ineligible in the future, nor may he be chose, or raised to any other dignity without a dispensation (...)”*.

los conflictos entre la jurisdicción eclesiástica y estatal se veían limitados por cierta flexibilidad en ambas partes, “*The secular authorities were willing to concede a good deal to canon law (...) Similarly the hierarchy did not expect to secure the full acceptance of its juridical claims.*”³⁰

Aceptamos, de acuerdo con esta interpretación, la presencia por necesidad de cierta flexibilidad para establecer pautas de convivencia y negociación entre ambas instancias de poder. Hay numerosos ejemplos de negociación entre los poderes seculares y el poder papal, y el reconocimiento de la autonomía real por parte del Papado constituye un elemento decisivo. No podemos negar que en muchos casos la intervención papal no afectaba –e incluso favorecía– la situación de los gobernantes³¹. Sin embargo, esto no invalida nuestra afirmación de una situación de tensión latente entre ambos. La indefinición de los atributos jurisdiccionales de ambos poderes generaban un margen razonable de conflictividad. En este sentido, consideramos que las reflexiones a que da lugar el IV Concilio de Letrán abonan otras interpretaciones posibles de la relación entre el poder espiritual y el secular.

Varios de los cánones nos sugieren que las limitaciones impuestas en materia jurisdiccional indican la existencia de conflictos, o por lo menos tensiones, derivados de la indefinición de los márgenes de cada poder. El can. 43 permite vislumbrar frente a qué prácticas se establecían limitaciones, “*Some laymen attempt to usurp too much of the divine right when they compel ecclesiastical persons who are under no obligation to them in matters temporal, to take an oath of fidelity to them. Wherefore, since according to the Apostle, "To the Lord the servant standeth or falleth" (Rom. 14: 4), we forbid by the authority of the sacred council that such clerics be forced by secular persons to take an oath of this kind*”.

Esto está señalando la existencia *potencial* de una realidad en la que las jurisdicciones de ambos poderes se superponían, dando lugar a la existencia de roces constantes entre ambos. Morris admite, en este punto, la existencia de conflictos recurrentes asociados fundamentalmente a la tributación, en especial aquellos derivados de la imposición de impuestos papales extraordinarios³².

Por otro lado, J.A. Watt sugiere que los cánones del IV Lateranense constituyen un

³⁰ MORRIS, *The Papal...*, p. 556-557.

³¹ Morris da diversos ejemplos de este tipo de situaciones. Véase MORRIS, *The Papal...*, cap. 22. En cuanto al reconocimiento Papal de los reinos emergentes, la Bula *Per venerabilen* (1205) de Inocencio III reconoce la independencia del reino franco respecto al Imperio.

³² MORRIS, *Ibid.*, pp. 558-559

ejemplo de la forma en que el pontificado percibía su autoridad, justificando su supremacía absoluta y por lo tanto su capacidad de intervención y arbitraje en la política secular del período, que osciló entre la legitimación o deposición de soberanos y poderes laicos de acuerdo a la defensa de los intereses políticos del pontificado romano. *“The assumption underlying these canons was that the spiritual power had the right to define the limits of lay intervention in the ecclesiastical sphere. By extension, there was also the claim, though it was not asserted in this particular context, that the ecclesiastical power had the deciding voice in any dispute about the border-line dividing the respective jurisdictions”*³³.

Son varios los conflictos que ilustran las tensiones entre el poder eclesiástico y el secular a lo largo del siglo XIII. Si bien la lucha con los emperadores del Sacro Imperio no finalizó – el caso de Federico II es emblemático-, los autores concuerdan al asumir que fue el desarrollo de la política secular real y los enfrentamientos entre ésta y el Papado, las que terminaron por sumergir al Papado en una crisis de legitimidad y poder a fines del siglo XIII. El conflicto entre Felipe IV de Francia y Bonifacio VIII, que redundó en el llamado Cisma de Occidente, es sin dudas el ejemplo más extremo de esta tendencia.

Ésta tensión entre las monarquías emergentes y el poder Papal puso de manifiesto la irrupción de la nueva realidad socio-política, anunciando la caducidad de ese orden universal que nutría las aspiraciones de la Iglesia Romana. Los argumentos esgrimidos por ambas partes revisten una importancia significativa por lo radical y novedoso de su contenido. *“A la negación de las pretensiones papales se agregaba una rotunda afirmación de la autonomía del mundo profano, de la jurisdicción civil, del derecho de los reyes y, como insinuándose poco a poco, del principio de la soberanía”*³⁴. El nuevo realismo político, el desarrollo de la doble consideración - de corte aristotélico- del hombre como ciudadano del Estado por un lado y fiel cristiano por otro, como entes separados, constituyen una transformación absoluta y radical en las formas de percepción de la realidad social, política y espiritual, que sientan las bases para el desarrollo político posterior³⁵.

³³ WATT, “The Papacy”, pp. 127-128. En relación al concepto de la primacía papal, Watt dice lo siguiente: *“Popes were elected to succeed St. Peter. They were heirs to all that authority which Christ had assigned to the leader of the Apostles when he appointed him as head of his newly founded Church. Such was the basic principle of papal authority”* (p. 114). Para un desarrollo sumamente interesante de este tema, véase ULLMAN, *Escritos...*, cap.4, pp. 65- 106

³⁴ ROMERO, *Crisis y Orden...*, p. 136

³⁵ Véase ULLMAN, *Escritos...* cap. 7, pp. 175- 218

También encontramos manifestaciones de esta tensión en el plano de lo simbólico. Si por un lado la Iglesia buscó despojar al poder real de sus atributos de sacralidad, y monopolizar todos aquellos aspectos relacionados con lo divino³⁶, el “*nuevo estado territorial y protonacional, autosuficiente según sus propias alegaciones, e independiente de la Iglesia y del papado, explotó la riqueza de los conceptos eclesiásticos, que tan útiles resultaban de manejar, y finalmente procedió a autoafirmarse situando su propia temporalidad al mismo nivel que la sempiternidad de la Iglesia militante*”³⁷. El fenómeno de la taumaturgia, verdadera acción política de los reyes frente a la Iglesia, es un ejemplo de la instrumentalización del lenguaje sacro y teológico por parte de los poderes seculares. Estos oscilaron, en definitiva, entre distinguir lo espiritual y lo temporal - declarándose señores independientes en asuntos temporales- o utilizar elementos del campo de lo espiritual como estrategia de legitimación.³⁸

Algo similar podemos afirmar respecto al desarrollo de una arquitectura y de una simbología en el arte figurativo destinada a sintetizar la importancia del poder real. La aparición de crónicas reales ilustradas, como las *Grandes Chroniques de France*, o las innumerables miniaturas que ilustran batallas o acontecimientos de la vida de los reyes sobre todo a partir del siglo XII, pueden interpretarse como manifestación de un culto creciente alrededor del poder real. Por otro lado, son también ejemplo de esto las galerías reales y las esculturas representativas de reyes presentes en algunas catedrales góticas, que han llevado a algunos autores a relacionar este arte como la síntesis del poder real y el poder episcopal, sugiriendo la naturalidad de una alianza entre Iglesia y realeza³⁹. Aquí nos detenemos, puesto que ello amerita otras reflexiones.

³⁶ Recordemos que en el pensamiento medieval la monarquía se hallaba íntimamente ligada a lo divino. Véase KANTOROWICZ, *Los Dos Cuerpos...*, cap. III.

³⁷ KANTOROWICZ, *Ibíd.*, p. 201

³⁸ Un ejemplo de la utilización de elementos espirituales puede ser la asimilación de la ordenación del rey a la del obispo. Véase BLOCH, M., *Los Reyes Taumaturgos*, p. 32

³⁹ DUBY, G., *Europa en la Edad Media*, cap. 3

III. Reflexiones acerca de la doble proyección del poder del obispo

Destacar la importancia de un estudio acerca del poder del obispo en el siglo XIII no es un capricho intelectual, ni constituye una elección arbitraria dentro del amplio espectro de temas que la historia del período presenta. En primer lugar, la figura del obispo y las características de su poder son elementos necesarios en el estudio de la historia eclesiástica. El obispo, como cabeza de una sede episcopal, constituye uno de los pilares fundamentales de la organización administrativa y jurisdiccional de la Iglesia, revistiendo además un importante papel catequético y simbólico. Su poder de jurisdicción es local, y, si bien responde a la autoridad última del Pontífice Romano, su situación impone una vinculación con otras dos instancias de poder: la de la nobleza feudal y la monárquica.

Esto último es lo que se entiende como *doble proyección* del poder episcopal, constituida por un aspecto intraeclesial y otro social. Su estudio interesa sobre todo porque contribuye a establecer y clarificar las transformaciones sufridas por la institución episcopal como consecuencia del desenvolvimiento de aquellas otras instancias de poder a las cuales se halla asociada. En este sentido, analizar el desenvolvimiento y la praxis del obispo puede arrojar luz, desde una perspectiva micro, sobre las formas concretas en que se desarrollaron los conflictos jurisdiccionales entre el Papado y el poder real a lo largo del siglo XIII.

El obispo, en calidad de príncipe de la Iglesia pero también de feudatario del rey, personificaba la doble realidad a la cual se hallaba sujeta la institución episcopal. Realidad dual cuyas partes estaban íntimamente ligadas, se sostenían y potenciaban mutuamente, y aún se “moldeaban bajo recíproca influencia”, si bien es necesario reconocer que la proyección intraeclesial constituye la condición necesaria de existencia de la social⁴⁰. “*The office of bishop was, from its earliest centuries, characterized by a*

⁴⁰ SANZ SANCHO, I., “El poder episcopal en Córdoba en la Baja Edad Media”, pp. 165,166. Encontramos además que esta dualidad se halla contemplada en el pensamiento teológico, conceptualizado de diferentes maneras a lo largo del medioevo. Podemos considerar que la doble proyección encierra un componente de la idea de *persona mixta*, que concibe la concurrencia de capacidades temporales y espirituales en una misma persona, fundamentalmente en la figura del rey y del obispo. Esto aparece especialmente desarrollado en un tratado anónimo que data de principios del siglo XII, el llamado *De consecratione pontificum et rerum*, donde encontramos además que rey y obispo devienen, por medio de la consagración, *personas geminadas*: humanas por naturaleza y divinas por la gracia. Al respecto, Kantorowicz señala que: “*Lo que más nos importa aquí es sólo la persona mixta en la esfera político religiosa, que estaba principalmente representada por el obispo y el rey, y donde la ‘mezcla’ se refería a la peculiar combinación de poderes y capacidades espirituales y seculares unidos en una misma persona. En este sentido, la capacidad dual fue una característica*

*range of responsibilities that did not sit easily together (...) If the spiritual and pastoral aspects of the episcopate were not complicated enough, it also carried extensive administrative responsibilities and secular authority (...)*⁴¹.

Siguiendo lo propuesto fundamentalmente por Iluminado Sanz Sancho⁴², por *proyección intraeclesial* hacemos referencia a aquellas funciones desempeñadas por el obispo dentro de la institución eclesiástica, que constituían en gran medida la condición de su existencia y perpetuación, por cuanto la institución episcopal daba origen y aseguraba la existencia y pervivencia de las iglesias locales en todo el ámbito de su jurisdicción. En este sentido, se contemplaban dentro de la proyección intraeclesial los deberes y derechos del obispo – especificados en el derecho canónico-, las construcciones teológicas e ideológicas que sostenían su desempeño, y las funciones pastorales, encarnadas, por ejemplo, en los sínodos diocesanos y en las visitas pastorales.

Por otro lado, el obispo, en calidad de dignidad instituida con potestad absoluta sobre la diócesis a su cargo, poseía como atributo tres poderes que son expresión de sus funciones: de orden, de magisterio y de jurisdicción. El representar la plenitud del sacramento del Orden es lo que permitía al obispo administrar todos los sacramentos de la Iglesia dentro del alcance de su jurisdicción, así como también la disposición de la liturgia, el cuidado de los lugares sagrados, y la aceptación de abades, ente otros. El poder de magisterio, por otro lado, le otorgaba al obispo el carácter de maestro y vigilante de la fe, responsable de la enseñanza y catequesis, aspecto fundamental para la centralización y estructuración de la doctrina.⁴³

El poder jurisdiccional, por otro lado, constituía el poder más dinámico y conflictivo y sin duda el más significativo en el contexto medieval feudal, por cuanto necesariamente determinaba las relaciones del poder episcopal con otros poderes, condicionando su proyección social y caracterizando su forma de inserción e incidencia en el ámbito local⁴⁴. Es así que la posesión de señoríos constituía, de acuerdo a Sanz Sancho, “*el*

habitual y bastante común entre el clero durante la época feudal, en la cual los obispos no eran solamente príncipes de la Iglesia sino también feudatarios del rey”. KANTOROWICZ, *Los Dos Cuerpos...*, p. 54.

⁴¹ TRUMBORRE JONES, A., *Noble Lord, Good Shepard, Episcopal Power and Piety in Aquitaine, 877-1050*, p. 1.

⁴² SANZ SANCHO, “El poder episcopal...”

⁴³ Para más detalles, SANZ SANCHO, *Ibíd.*, pp. 167 y 168.

⁴⁴ Las percepciones económicas (procuraciones, multas, etc.), la administración del tribunal ordinario donde se juzgaba a todos aquellos sujetos a la jurisdicción episcopal, y el control y otorgamiento de leyes, ordenamientos y estatutos, eran algunos de los atributos derivados de este poder de jurisdicción.

*principal signo de la proyección social de los obispos*⁴⁵, por cuanto era lo que determinaba el alcance del control episcopal, sus ingresos y fundamentalmente sus relaciones con el poder real. Por *proyección social* entendemos, entonces, todas las relaciones y vínculos establecidos entre el obispo y la sociedad civil.

Las diferentes formas que adoptó el conflicto entre el poder espiritual y el secular a lo largo de los siglos XII y XIII, sobre todo la consolidación de la monarquía papal y de su intervención directa en asuntos locales, y la emergencia del poder real, afectaron el carácter y la concepción del rol de la figura del obispo, transformando su praxis en su doble proyección, pero sobre todo la social⁴⁶.

El poder del obispo había revestido, desde antiguo, un importante margen de autonomía. Giuseppe Sergi afirma que “(...) *hasta bien entrado el siglo XI (...) casa sede episcopal era soberana*”, si tenemos en cuenta que es recién a partir del siglo XII en que el poder del Papa como rector de toda la cristiandad se consolida⁴⁷.

En la Antigüedad Tardía, y especialmente después de la desintegración del Imperio Romano, el obispo había consolidado una posición de liderazgo local casi autónomo en las ciudades, garantizando la continuidad de antiguas prácticas socio-políticas romanas en la *civitas*, y asegurando además una vía de sustento y perpetuación a las aristocracias locales, convirtiéndose en el auténtico “*catalizador de la comunidad cuando el poder central se debilita*”⁴⁸. Posteriormente, con el desarrollo de los reinos germánicos en todo el Occidente europeo, entre los siglos V y VIII aproximadamente, perpetuó el modelo de liderazgo local, “*pero con la intervención añadida del aparato político central, reconstituido en nuevas monarquías de menor extensión y con mecanismos de control probablemente más endebles (...) Los obispos participaban en la actividad política, pero también el monarca tomaba parte en el diseño de la administración eclesiástica, en una relación recíproca no exenta de conflictos y de transformaciones*”⁴⁹.

Entre los siglos IX y XI aparece el fenómeno de la “territorialidad difusa”, por la cual las sedes episcopales tienen grados distintos de control sobre su territorio. Esto se relaciona, indudablemente, con el desarrollo y consolidación de la feudalidad como

⁴⁵ SANZ SANCHO, “El poder episcopal...”, p. 174

⁴⁶ Existen factores asociados a estas transformaciones que no analizaremos, como por ejemplo el resurgimiento de las ciudades y el desarrollo de los poderes municipales, o las nuevas formas de religiosidad.

⁴⁷ SERGI, G., *La Idea de Edad Media*, pp. 94-95

⁴⁸ MARTÍN VISO, I., “Organización episcopal y poder entre la Antigüedad Tardía y el medievo (siglos V. XI): las sedes de Calahorra, Oca y Osma”, p. 152

⁴⁹ MARTÍN VISO, “Organización...”, p. 153

estructuración socio- económica, y derivado de este fenómeno, la señorialización del obispado⁵⁰. Este fenómeno provocará la competencia entre el poder episcopal y otras formas de organización de la vida religiosa, como los monasterios, cuyo sistema se multiplica por toda la cristiandad y penetra en lugares donde la autoridad del obispo resulta difusa, esto es, territorios alejados del núcleo urbano de la sede episcopal, afectando las formas de articulación de ésta con las parroquias y otras dependencias, contribuyendo a perpetuar la territorialidad difusa⁵¹.

A partir del siglo XI, la geografía eclesiástica se estructurará de forma más coherente, y, paralelamente al proceso de consolidación del poder papal, se establecerán fronteras más claras no sólo en lo relativo a los alcances y límites del poder de jurisdicción del obispo, sino también en relación a sus otros dos poderes, de orden y de magisterio. Se desarrollará también una organización administrativa mucho más compleja y eficiente en términos de asegurar el alcance de la autoridad obispal dentro de su diócesis, estableciendo además la delimitación del poder de otras autoridades locales, como la de los abades⁵². La organización de los cabildos catedralicios y de las autoridades jerárquicas que contribuían con el obispo en el gobierno de la diócesis y del servicio litúrgico son ejemplo de ello⁵³.

Esto se comprende dentro del proceso que inaugura la Reforma Gregoriana, y se acentúa en el siglo XIII sobre todo a partir del pontificado de Inocencio III, en el cual la Iglesia adquiere una fisonomía mucho más nítida, organizada y jerárquica. Como mencionábamos antes, la necesidad de establecer una jurisdicción más clara puede contemplarse como una estrategia derivada del proceso de afirmación de la primacía papal, pero sobre todo del poder eclesiástico frente al poder laico. En relación a esto, el poder local constituye una instancia fundamental, ya que asegura la presencia de la Iglesia en una amplia extensión territorial, abonando su pretensión de universalidad, y creando una instancia articuladora con el poder real. Es por ello que encontramos tanto en los *Dictatus Papae* de Gregorio VII, como en los cánones del IV Concilio de Letrán, argumentos que tienden a reafirmar la potestad absoluta del poder papal en lo relativo a la ordenación, deposición y control de la autoridad del obispo, y a sustraer cualquier

⁵⁰ MARTÍN VISO, “Organización...”, pp. 179-180

⁵¹ Véase MARTÍN VISO, *Ibíd.*, pp. 180-182. La intervención de los poderes laicos –reales o señoriales– en la fragmentación y reagrupación de sedes episcopales contribuirá a la dispersión de la autoridad jurisdiccional del obispo, favoreciendo, en algunos casos, su propia situación.

⁵² WATT, “The Papacy”, p. 124

⁵³ Para un ejemplo de este proceso véase SANZ SANCHO, I., “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”.

tipo de influencia secular en ello.

Sin embargo, la aplicación del concepto de *plenitudo potestatis*, y la afirmación de la jurisdicción y del poder universal del papado, sumado a la tendencia a aumentar su participación directa en asuntos locales, hará que en la práctica los obispos pierdan cierto grado de autonomía, o por lo menos vean invadidas algunas de sus prácticas habituales, sobre todo en lo relativo al ejercicio de la justicia y el arbitraje⁵⁴.

A pesar de ese ajuste en el control de las funciones del episcopado bajo el Papado, en la práctica la limitación de la injerencia del poder laico –real- era relativa, siendo motivo de tensiones permanentes entre ambos poderes. Las transformaciones en el equilibrio de poderes, y de la relación del episcopado con el poder monárquico se hacen explícitas a partir de la segunda mitad del siglo XIII. De esta manera, encontramos ejemplos de obispos que abiertamente se manifiestan contra algunas decisiones papales –relativas a tributaciones extraordinarias-⁵⁵, coincidiendo sus intereses inmediatos con los del poder real, cuya intención de instrumentalización de la alta jerarquía eclesiástica fomenta el otorgamiento de favores, traducidos en donaciones y en la intervención indirecta en la elección de las autoridades⁵⁶.

Esto nos sugiere la necesidad de una reflexión acerca de la autopercepción que el obispo tenía de su poder, pero lamentablemente no hemos tenido acceso a estudios de este tipo, ya de por sí escasos⁵⁷. Sin embargo, el carácter más inmediato de la relación del obispo con el poder real nos inclina a concebir el desarrollo de intereses asociados. El carácter local del poder del obispo nos sugiere una tendencia, por la proximidad física y geográfica, pero también por la dependencia material, hacia la asociación con el poder monárquico. Si bien esto no es de ninguna manera conclusivo, sino en todo caso estimativo, la insistencia del Papado en reafirmar su poder apelando al control de la figura del obispo puede insinuarnos la asociación, en la práctica, del poder real y el episcopal, en un sentido que amenaza las pretensiones políticas de la Iglesia papal.

La importancia concedida por las monarquías al episcopado, además, pone de

⁵⁴ El desarrollo de la burocracia papal facilitará la intervención directa del Papado en asuntos locales mediante la figura del delegado papal, que en algunos casos tendrá un poder de decisión superior al del obispo. Véase WATT, “The Papacy”, y MORRIS, *The Papal...*, p. 573

⁵⁵ MORRIS, *Ibid.*, p. 559

⁵⁶ En muchos casos, los obispos solían pertenecer a familias nobles o directamente emparentadas con la monarquía. Recordemos que el IV Lateranense se había expresado explícitamente en contra la intervención del poder secular en la elección de autoridades religiosas.

⁵⁷ Tenemos conocimiento de un estudio interesantísimo en este sentido, *The Bishop Reformed: Studies of episcopal power and culture in the Central Middle Ages*, editado por John Ott y Anna Trumbore Jones, al que lamentablemente no hemos podido acceder.

manifiesto la importancia política y simbólica que revestía este poder. Su acaparamiento constituía una necesidad de primer orden para la consolidación del poder real, porque contribuía a la integración del poder espiritual dentro de un marco incipientemente *nacional*⁵⁸, como uno de los miembros constitutivos del cuerpo político, cuya cabeza no era otra que el rey⁵⁹. Al mismo tiempo, el obispo resultaba una herramienta legitimadora, cuya palabra tenía status de verdad y una proyección importante hacia toda la sociedad, pero era sobre todo el alcance local de su poder, que contenía una amplia red de parroquias, la que permitía una integración y un alcance territorial fundamental y necesario en el proceso de construcción del cuerpo político nacional y su afirmación frente a otras jerarquías de poder. *“Estos obispos, de familia aristocrática y de gran prestigio entre la población (...), estaban entonces muy cercanos al poder regio y esto favorecía ulteriormente su función. En las áreas –sobre todo en torno a las ciudades- en las que tenían la hegemonía, el poder episcopal terminaba siendo una especie de integrador del ordenamiento público”*⁶⁰.

⁵⁸ Utilizamos este término de forma muy general, en un sentido similar al que le otorga Romero.

⁵⁹ KANTOROWICZ, *Los Dos Cuerpos...*, p. 246

⁶⁰ SERGI, G., *La Idea...*, p. 98

IV. A modo de conclusión: perspectivas de estudio.

Existe una gran variedad de estudios de caso que ilustran el funcionamiento de algunas sedes episcopales y su relación con los poderes laicos, fundamentalmente los señoriales⁶¹. Si bien muchos de los trabajos a los que hemos tenido acceso⁶² no tienen como objetivo insertar su análisis del poder del obispo en el contexto de las relaciones entre monarquía y Papado, indirectamente contribuyen a esclarecer algunos aspectos relacionados a ello, al tiempo que nos resultan útiles como modelos de investigación.

Un ejemplo interesante de la forma en que pueden emprenderse este tipo de investigaciones es el estudio de Iluminado Sanz Sancho respecto a la sede episcopal cordobesa. En su tesis doctoral, *La Iglesia de Córdoba (1236-1454)*⁶³, el autor realiza un análisis minucioso de las formas de funcionamiento de todas las instancias de autoridad dentro de la sede, ofreciendo un estudio completo sobre sus aspectos institucionales y socio- económicos, aportando un análisis a largo plazo de las transformaciones de la misma a lo largo de la Baja Edad Media.

Estudios similares realizados para el caso de Cuenca⁶⁴ y Oviedo⁶⁵ son sintomáticos respecto al interés que el problema en torno al poder episcopal reviste en el campo historiográfico español actual.

En vistas de la elaboración de un futuro proyecto de investigación, la disponibilidad y accesibilidad de las fuentes se nos presenta como una primera problemática. La existencia de fuentes que permiten la elaboración de un estudio en el sentido que proponemos, hemos podido comprobarla indirectamente a través de los trabajos de caso relevados. A primera vista, nos sorprende la amplia variedad de documentación disponible. Para su trabajo doctoral, Sanz Sancho apela a una amplia base documental que contiene, entre otros, actas sinodales, estatutos capitulares, archivos catedrales - que contienen inventarios, cartas de donación-, cartularios, fueros locales, documentos de la cancillería regia relativos a las donaciones reales a favor de las instituciones eclesiásticas, así como también documentos de la cancillería papal –archivos vaticanos-

⁶¹ Por lo menos para el caso español, la cantidad de material en este sentido es abundante.

⁶² Hemos utilizado sobre todo estudios españoles centrados en los Reinos de Castilla y Navarra.

⁶³ SANZ SANCHO, I., *La iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*.

⁶⁴ DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (siglos XII- XV)*, También DÍAZ IBÁÑEZ, J., “Las relaciones Iglesia- Nobleza en el obispado de Cuenca durante la Edad Media”.

⁶⁵ RUIS DE LA PEÑA SOLAR, J.I. y BELTRÁN SUÁREZ, S., “Los orígenes el poder episcopal sobre la ciudad de Oviedo en la Edad Media”.

relativos a la sede episcopal estudiada⁶⁶. Los estudios sobre Oviedo y Cuenca citados indican también la utilización de una amplia variedad documental contenida, en mayor parte, en los archivos catedralicios locales.

Otro estudio extenso centrado en el análisis de la sede episcopal de Pamplona⁶⁷, si bien más lejano en el tiempo, nos sugiere la posibilidad de reconstruir el devenir de un obispado en particular a partir de la utilización de este tipo de documentación, dentro de la que se cuentan, además de documentos oficiales, documentos personales, fundamentalmente epistolarios. Los abundantes episcopologios elaborados permiten un primer acceso a una necesaria base de datos que deja entrever la variabilidad de los documentos disponibles para un período y una región. Por otro lado, las obras que recopilan documentación en su estado original (y en muchos casos con traducciones disponibles), o los índices publicados fundamentalmente por los Archivos locales constituyen herramientas de suma utilidad.

La accesibilidad a este tipo de documentación constituye un problema aparte, pero no insalvable. La consulta de los archivos locales españoles, por ejemplo, es posible, aunque la distancia impone limitaciones evidentes. Sin embargo, encontramos disponibles volúmenes que compilan documentación original en las bibliotecas de diversos institutos de investigación, y, finalmente, contamos una amplia base de documentación digitalizada, lo que contribuye a la difusión y acceso a este tipo de material.

Consideramos, para concluir, que las posibilidades de desarrollo de un estudio regional centrado en el funcionamiento de una sede episcopal, con el objetivo de analizar su articulación –basada en su doble proyección– con otros poderes, son amplias y pueden contribuir, en el largo plazo, a adoptar una perspectiva diferente en el estudio de las relaciones entre poder monárquico y papal en el siglo XIII.

⁶⁶ SANZ SANCHO, I., *La iglesia de Córdoba...*. Además, SANZ SANCHO, “El cabildo catedralicio...”, y del mismo autor, “El poder episcopal...”.

⁶⁷ GOÑI GAZTAMBIDE, J., Los obispos de Pamplona del siglo XIII, en *Historia de los obispos de Pamplona*, versión electrónica en: www.navarra.es/appsext/bnd/GN_Ficheros_PDF_Binadi.aspx?Fichero. El trabajo de Gaztambide constituye una obra monumental de varios volúmenes fundamental, ya que provee un análisis a largo plazo de la sede episcopal a partir de la reconstrucción más aproximada posible de la biografía de cada uno de sus ocupantes.

Bibliografía utilizada y consultada

- . Abulafia, D. (edit.), *The New Cambridge Medieval History*, Vol. V, Cambridge University Press, Cambridge, 2008
- . Bloch, M., *Los Reyes Taumaturgos*, FCE, México, 2006
- . Corbett, James, *Historia de los Papas*, Paidós, Buenos Aires, 1967
- . Díaz Ibáñez, Jorge, “Las relaciones Iglesia- Nobleza en el obispado de Cuenca durante la Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 20, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1997
- . Díaz Ibáñez, J., *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (siglos XII- XV)*, Edit. Alfonsipolis, Madrid, 2003
- . Duby, Georges, *Europa en la Edad Media*, Paidós, Barcelona, 2007
- . Duby, G., “Los tiempos de las catedrales”, en Rojas, B (comp.), *Obras Selectas de Georges Duby*, FCE, México, 1999
- . Goñi Gaztambide, J., Los obispos de Pamplona del siglo XIII, en *Historia de los obispos de Pamplona*, versión electrónica en: www.navarra.es/appsext/bnd/GN_Ficheros_PDF_Binadi.aspx?Fichero
- . Heussi, Ca., *Bosquejo de Historia de la Iglesia Cristiana*, Editorial La Aurora, Buenos Aires, 1949
- . Kantorowicz, E., *Los Dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Alianza, Madrid, 1985
- . Le Goff, J., *Los intelectuales en la Edad Media*, Gedisa, Barcelona, 2001
- . Le Goff, J., *Una Edad Media en Imágenes*, Paidós, Barcelona, 2009
- . Martín Viso, Iñaki, “Organización episcopal y poder entre la Antigüedad Tardía y el medievo (siglos V. XI): las sedes de Calahorra, Oca y Osma”, en *Iberia, Revista de la Antigüedad*, 2, 1999
- . Moore, R.I., *La Formación de una Sociedad Represora*, Crítica, Barcelona, 1989
- . Morris, C., *The Papal Monarchy, the western church from 1050-1250*, Oxford University Press, Oxford, 1989
- . O’Shea, Stephen, *Los Cátaros, la herejía perfecta*, Byblos, Buenos Aires, 2005

- . Romero, J.L., *Crisis y Orden en el mundo feudoburgués*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003
- . Romero, J. L., *La Edad Media*, FCE, Buenos Aires, 2001
- . Romero, J.L., *La Revolución en el mundo feudal*, Sudamericana, Buenos Aires, 1967
- . Ruis de la Peña Solar, J.I, y Beltrán Suárez, S., “Los orígenes el poder episcopal sobre la ciudad de Oviedo en la Edad Media”, *En La España Medieval*, nº 30, Madrid, 2007.
- . Schaff, P., *History of the Christian Church*, Vol. V, versión electrónica en http://www.ccel.org/s/schaff/history/About.htm#_edn1
- . Smith, Lesley, “The theological framework”, en Rubins, M. y Simons, (edit.), *The Cambridge History of Christianity*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009
- . Sanz Sancho, Iluminado, “El poder episcopal en Córdoba en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 13, Editorial Universidad Complutense, Madrid, 1990
- . Sanz Sancho, Iluminado, “El cabildo catedralicio de Córdoba en la Edad Media”, *En la España Medieval*, nº 23, Universidad Complutense de Madrid, 2000
- . Sanz Sancho, Ilumnado, *La iglesia de Córdoba (1236-1454). Una diócesis de la provincia eclesiástica de Toledo en la Baja Edad Media*, Fundación Ramón Areces, Madrid, 2006.
- . Sergi, Giuseppe, *La idea de Edad Media*, Crítica, Barcelona, 2001.
- . Trumbore Jones, Anna, *Noble Lord, Good Shepard, Episcopal Power and Piety in Aquitaine, 877-1050*, Brill, Leiden, 2009
- . Ullman, W., *Escritos sobre teoría política medieval*, Eudeba, Buenos Aires, 2003
- . Watt., J.A., “The Papacy”, en Abulafia, D. (edit.), *The New Cambridge Medieval History*, Vol. V, Cambridge University Press, Cambridge, 2008
- . Winroth, Anders, “The legal underpinings”, en Rubins, M. y Simons, (edit.), *The Cambridge History of Christianity*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009

Fuentes

.Dictatus Papae

<http://www.fordham.edu/halsall/source/es-g7-dictpap.html>

.Cánones del IV Concilio de Letrán

<http://www.fordham.edu/halsall/basis/lateran4.html>.